



CONSEJO SUPERIOR

## ACUERDO SUPERIOR N° 011

*Por medio del cual se modifica parcialmente el Reglamento Estudiantil de la Universidad del Magdalena*

El CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Estatuto General de la Institución y,

### CONSIDERANDO:

Que el acuerdo 046 de 1993 emanado del Consejo Superior establece en su artículo 68 la definición y forma de cálculo del promedio ponderado tanto semestral como acumulado.

Que al revisar los certificados de notas expedidos desde la creación de la norma, el Centro de Admisiones Registro y Control Académico, por errores de interpretación, los expedía sin apearse a lo preceptuado por dicha norma.

Que al rehacer la forma de cálculo de los mencionados promedios académicos, un gran número de estudiantes quedaría por fuera de la Universidad por bajo rendimiento académico.

Que corresponde al Consejo Superior expedir las normas de contingencia que subsanen situaciones que atenten contra la estabilidad de la vida universitaria y la armonía de sus estamentos.

Que de reducirse considerablemente el número de estudiantes en la modalidad presencial, algunos programas tenderían a desaparecer por sustracción de materia, con el consecuente perjuicio para aquellos estudiantes que mantienen promedios académicos por encima de los niveles mínimos exigidos.

Que luego de reuniones informativas y de concertación entre las directivas académicas y los estudiantes de cada programa surgieron propuestas de acuerdo para evitar perjuicios a la institución.

Que es voluntad expresa de los miembros del Consejo Superior armonizar la vida universitaria con el respeto a las normas y la preservación de la calidad académica



CONSEJO SUPERIOR

En mérito de lo anterior

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** A partir del Primer Semestre Académico de 1998 las asignaturas matriculadas por cada estudiante hasta el semestre que actualmente cursa formarán parte permanente del cálculo del promedio ponderado semestral o acumulado, independientemente del resultado obtenido y permanecerán en su historia académica, tal como se consigna en el acuerdo 046 de 1993.

**Artículo 2º.** Para efectos de cálculos de promedios ponderados, semestrales y acumulados, las notas de las asignaturas perdidas hasta el semestre que actualmente cursan los estudiantes desaparecerán de sus hojas de calificaciones.

**Artículo 3º.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta a los 11 días del mes de junio de 1998

  
JUAN CARLOS VIVES MENOTTI  
Presidente Consejo Superior

  
ROSARIO DEL VALLE QUIÑONES  
Secretario Ad Hoc Consejo Superior